REPÚBLICA DOMINICANA
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

Exp. núm.: [redacted]-RECA-02203
Solicitud núm.: 2025-R0609470
Recurrente: [redacted]
Recurrido: Editora Hoy, SAS.
Materia: Laboral
Decisión: Inadmisible

SCJ-TS-25-2445

[redacted]

EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA

La Tercera Sala de la Suprema Corte de Justicia actuando como corte de casación, competente para conocer las materias de *tierras, laboral, contencioso administrativo y contencioso tributario*, regularmente constituida por los magistrados Manuel Alexis Read Ortiz, presidente, Manuel R. Herrera Carbuccia, Moisés A. Ferrer Landrón, Anselmo Alejandro Bello F. y Rafael Vásquez Goico, jueces miembros asistidos por la secretaria de la Sala, en la sede de la Suprema Corte de Justicia ubicada en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, en fecha **31 de julio de 2025**, años 182° de la Independencia y 162° de la Restauración, dicta en audiencia pública, la siguiente sentencia:

Apoderada del recurso de casación interpuesto por [redacted], contra la sentencia núm. 0360-2022-SSEN-00280, de fecha 12 de agosto de 2022, dictada por la Corte de Trabajo del Departamento Judicial de Santiago, cuyo dispositivo figura copiado más adelante.

Exp. núm.: [redacted]-RECA-02203
Solicitud núm.: 2025-R0609470
Recurrente: [redacted]
Recurrido: Editora Hoy, SAS.
Materia: Laboral
Decisión: Inadmisible

I. Trámites del recurso

1. El recurso de casación fue interpuesto mediante memorial depositado en fecha 21 de septiembre de 2022, en la secretaría general de la jurisdicción laboral de Santiago, suscrito por el Lcdo. [redacted], actuando como abogado constituido de [redacted].

2. Mediante resolución núm. 033-2023-SRES-01053**,** dictada en fecha 15 de diciembre de 2023, por la Tercera Sala de la Suprema Corte de Justicia, en Cámara de Consejo, declaró el defecto a la entidad social Editora Hoy, SAS.

3. El recurso de casación que nos ocupa fue depositado con anterioridad a la entrada en vigencia de la Ley núm. 2-23, de fecha 17 de enero de 2023, sobre Recurso de Casación, sin embargo, aplican las disposiciones del artículo 93 que establecen: *… queda suprimida la obligación… de celebración de audiencias, si todavía no se ha convocado a las partes a audiencia, respecto de los recursos de casación en curso, considerándose que tales expedientes estarán en estado de fallo cuando se encuentren en condiciones de fijación de audiencia bajo el viejo régimen del procedimiento de casación.*

II. Antecedentes

4. Sustentado en una alegada dimisión justificada, [redacted] incoó una demanda en reclamación de pago de prestaciones laborales,

Exp. núm.: [redacted]-RECA-02203
Solicitud núm.: 2025-R0609470
Recurrente: [redacted]
Recurrido: Editora Hoy, SAS.
Materia: Laboral
Decisión: Inadmisible

derechos adquiridos, salarios pendientes, horas extras, días feriados, descuentos ilegales, indemnización por alegados daños y perjuicios y aplicación del ordinal 3º del artículo 95 del Código de Trabajo, contra la entidad social Editora Hoy, SAS., dictando la Cuarta Sala del Juzgado de Trabajo del Distrito Judicial de Santiago, la sentencia núm. 1141-2021-SSEN-00305, de fecha 28 de diciembre de 2021, la cual declaró resiliado el contrato de trabajo por dimisión injustificada, en consecuencia rechazó la demanda en pago de prestaciones laborales, vacaciones, participación en los beneficios de la empresa, salarios ordinarios e indemnización por alegados daños y perjuicios, condenando a la parte demandada al pago de proporción de salarios de navidad y a la parte demandante al pago del preaviso.

5. La referida decisión fue recurrida en apelación por [redacted], dictando la Corte de Trabajo del Departamento Judicial de Santiago, la sentencia núm. 0360-2022-SSEN-00280, de fecha 12 de agosto de 2022, objeto del presente recurso de casación y que textualmente dispone lo siguiente:

"**PRIMERO:** En cuanto a la forma, se declara regular y válido, el recurso de apelación, interpuesto por el señor [redacted], en contra de la sentencia núm. 1141-2021-SSEN-00305, dictada en fecha 28 del mes de diciembre del año 2021, por la Cuarta Sala del Juzgado de Trabajo del Distrito Judicial de Santiago, por haber sido interpuesto de conformidad con

Exp. núm.: [redacted]-RECA-02203
Solicitud núm.: 2025-R0609470
Recurrente: [redacted]
Recurrido: Editora Hoy, SAS.
Materia: Laboral
Decisión: Inadmisible

las normas procesales; **SEGUNDO**: En cuanto al fondo, de conformidad con las precedentes consideraciones: Se rechaza el recurso de apelación de que se trata y, en consecuencia, se ratifica en todas sus partes la sentencia impugnada; **TERCERO**: Se condena al señor [redacted] al pago del 85% de las costas del procedimiento y se ordena su distracción a favor y provecho de los Licdos. [redacted], [redacted] y [redacted], abogados que afirman estar avanzándola en su totalidad y se compensa el 15% restante" (sic).

III. Medios de casación

6. La parte recurrente invoca en sustento de su recurso de casación los siguientes medios: "**Primer medio**: Violación a la Constitución de la República Dominicana, violación de los derechos fundamentales, violación del derecho del debido proceso y tutela judicial efectiva, violación al derecho de defensa y debido proceso de la Ley, violación e incorrecta y errónea aplicación de la norma jurídica de los artículos 177, 181, 188, del Código de Trabajo, violación del artículo 61, 68 y 69 de la Constitución, violación al derecho de defensa y al debido proceso de la Ley. Desnaturalización de los hechos y el derecho, falta de ponderación de los medios de prueba, falta de estatuir frente a conclusiones formales y falta de base legal. **Segundo medio:** Carencia de motivos´´ (sic).

Exp. núm.: [redacted]-RECA-02203
Solicitud núm.: 2025-R0609470
Recurrente: [redacted]
Recurrido: Editora Hoy, SAS.
Materia: Laboral
Decisión: Inadmisible

IV. Considerandos de la Tercera Sala, después de deliberar

Juez ponente: Manuel R. Herrera Carbuccia

7. De conformidad con lo que establece la Constitución de la República, el artículo 9 de la Ley núm. 156-97 de fecha 10 de julio de 1997, que modificó la Ley núm. 25-91 de fecha 15 de octubre de 1991 Orgánica de la Suprema Corte de Justicia y el artículo 1° de la Ley núm. 3726-53 del 29 de diciembre de 1953 sobre Procedimiento de Casación, modificada por la Ley núm. 491-08 del 19 de diciembre de 2008 esta Tercera Sala es competente para conocer del presente recurso de casación.

V. En cuanto a la admisibilidad del recurso

8. Previo al examen de los motivos que sustentan el presente recurso, esta Tercera Sala procederá a verificar, en virtud del control oficioso de carácter sustancial que imponen los artículos 641 y siguientes del Código de Trabajo, si en el presente recurso de casación fueron observados los requisitos de admisibilidad exigidos para su interposición.

9. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 641 del Código Trabajo, *no será admisible el recurso de casación dirigido contra la sentencia que imponga una condenación que no exceda de veinte (20) salarios mínimos.*

Exp. núm.: [redacted]-RECA-02203
Solicitud núm.: 2025-R0609470
Recurrente: [redacted]
Recurrido: Editora Hoy, SAS.
Materia: Laboral
Decisión: Inadmisible

10. Cabe destacar que la conformidad con la Constitución de dicho texto del artículo 641 del Código de Trabajo, fue declarada por parte del Tribunal Constitucional, sobre el supuesto de que la racionalización en la administración de justicia laboral obliga a la adopción de una política procesal que asegure no solo justicia, sino también prontitud y eficacia en su dispensación, precedente vinculante de aplicación obligatoria.

11. Las disposiciones de los artículos 455 y 456 del Código de Trabajo, disponen lo siguiente: art. 455: *El Comité estará encargado de fijar tarifas de salarios mínimos para los trabajadores de todas las actividades económicas, incluyendo las agrícolas, comerciales, industriales o de cualquiera otra naturaleza que se realicen en la República, así como la forma en que estos salarios deban pagarse. Dichas tarifas pueden ser de carácter nacional, regional, provincial, municipal, para el Distrito Nacional o exclusivamente para una empresa determinada*; y art. 456: *Las tarifas de salarios mínimos en cada actividad económica serán revisadas de oficio por el Comité, por lo menos una vez cada dos años…*

12. La terminación del contrato de trabajo se produjo por la dimisión ejercida en fecha 31 de mayo de 2021, momento en que se encontraba vigente la resolución núm. 22/2019, de fecha 9 de julio de 2019, dictada por el Comité Nacional de Salarios, que estableció un salario mínimo de diecisiete mil

Exp. núm.: [redacted]-RECA-02203
Solicitud núm.: 2025-R0609470
Recurrente: [redacted]
Recurrido: Editora Hoy, SAS.
Materia: Laboral
Decisión: Inadmisible

seiscientos diez pesos con 00/100 (RD$17,610.00) mensuales, para los trabajadores del sector privado no sectorizado, por lo que, para la admisibilidad del recurso de casación, la condenación establecida en la sentencia deberá exceder el monto de veinte (20) salarios mínimos, que ascendía a la suma de trescientos cincuenta y dos mil doscientos pesos con 00/100 (RD$352,200.00).

13. La sentencia impugnada permite advertir que la corte *a qua* confirmó la decisión rendida por el tribunal de primer grado y retuvo las condenaciones por los montos y conceptos siguientes: a) la suma siete mil trescientos treinta y siete pesos con 50/100 (RD$7,337.50) por proporción del salario de Navidad; b) la suma de veinte mil seiscientos noventa y un pesos con 44/100 (RD$20,691.44) en favor de parte ahora recurrida por concepto de 28 días de preaviso; lo que es igual a veintiocho mil veintiocho pesos con 94/100 (RD$28,028.94), compensando, el total en las condenaciones es de siete mil trescientos treinta y siete pesos con 50/100 (RD$7,337.50), suma que no excede la cuantía aplicable en la especie, por lo que, de acuerdo con las disposiciones del artículo 641 del Código de Trabajo, procede declarar inadmisible, de oficio, el recurso de casación que nos ocupa, sin necesidad

de valorar los medios contenidos en él, debido a que esta declaratoria por su propia naturaleza, lo impide.

14. En virtud de la tutela judicial diferenciada en materia social, la desigualdad compensatoria y el principio protector de las relaciones de trabajo, no procede la condenación en costas del trabajador recurrente.

VI. Decisión

La Tercera Sala de la Suprema Corte de Justicia, de conformidad con la Constitución de la República, la norma legal aplicada al caso, la doctrina jurisprudencial observada y sobre la base de los motivos expuestos, dicta por autoridad y mandato de la ley la siguiente decisión:

FALLA

PRIMERO: Declara INADMISIBLE el recurso de casación interpuesto por [redacted], contra la sentencia núm. 0360-2022-SSEN-00280, de fecha 12 de agosto de 2022, dictada por la Corte de Trabajo del Departamento Judicial de Santiago, cuyo dispositivo ha sido copiado en parte anterior del presente fallo.

Exp. núm.: [redacted]-RECA-02203
Solicitud núm.: 2025-R0609470
Recurrente: [redacted]
Recurrido: Editora Hoy, SAS.
Materia: Laboral
Decisión: Inadmisible

SEGUNDO: COMPENSA las costas del procedimiento.

Firmado: Manuel Alexis Read Ortiz, Manuel R. Herrera Carbuccia, Moisés A. Ferrer Landrón, Anselmo Alejandro Bello F. y Rafael Vásquez Goico.

[redacted], Secretario General de la Suprema Corte de Justicia, certifico y doy fe que la presente sentencia ha sido firmada digitalmente por los jueces y el secretario que figuran en la estampa.

jm